

Baja de edad de punibilidad, el diagnóstico inexistente: estadísticas e indicadores sobre la “cuestión penal juvenil”.

Ana Laura Lopez y Carlos Ernesto Motto.

Cita:

Ana Laura Lopez y Carlos Ernesto Motto (2017). *Baja de edad de punibilidad, el diagnóstico inexistente: estadísticas e indicadores sobre la “cuestión penal juvenil”*. XII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-022/541>

Baja de edad de punibilidad, el diagnóstico inexistente: estadísticas e indicadores sobre la “cuestión penal juvenil”.

Carlos Ernesto Motto (mottoce@gmail.com) - GESPyDH - IIGG- FSOC-UBA

Ana Laura López (ana4655@yahoo.com.ar) GESPyDH - IIGG- FSOC-UBA

Eje Sociología del poder, el conflicto y el cambio social

Mesa 85: Sistema Penal y Derechos Humanos

Resumen:

Este trabajo representa un avance de investigación en el que se relevan y sistematizan las fuentes y datos oficiales disponibles, relativos a “la cuestión penal juvenil”, y específicamente los indicadores y estadísticas producidas por las agencias policiales, judiciales y de custodia que intervienen sobre las personas menores de 18 años, circunscriptos por la normativa como “niños/as y adolescentes”. El objetivo es el de producir un diagnóstico crítico y riguroso sobre la cantidad, tipo, comparabilidad, trazabilidad y calidad de la información existente sobre este universo, habida cuenta de un contexto especialmente relevante en el que se debate social, institucional y mediáticamente la participación de los más jóvenes en los procesos de criminalización, y se relanza -desde el poder ejecutivo actual- las ya cíclicas propuestas legislativas que pretenden retóricamente “avanzar en derechos” pero proponen la baja de edad de punibilidad como punta de lanza de dichas reformas. Por ello se torna relevante realizar aportes sobre qué y cómo se produce información estadística que pueda dar cuenta de los fenómenos que se debaten acompañados de una fuerte emotividad punitiva sin sustento en información pública, accesible y de calidad por parte de los poderes ejecutivos y judiciales.

Palabras clave: estadísticas - niños/as y adolescentes - penal

Sobre el problema de la(s) juventud(es) y el sistema penal

Las ciencias sociales llevan largas décadas problematizando la categoría de juventud como herramienta susceptible de definir y condensar a un grupo social que, a priori, presenta un importante grado de heterogeneidad si tomamos en consideración las variables de clase social, género, espacio socio-territorial de residencia, condiciones frente al mercado laboral y al sistema educativo, entre las principales. Pensar en clave de la juventud, en tanto significante singular y transversal a dichas condiciones de clase, se opone a cualquier virtud analítica. En este sentido, tampoco resulta eficaz marcar los contornos de la categoría por vía de las delimitaciones cronológicas, como impone la racionalidad técnico legal del derecho y de las definiciones de los públicos destinatarios de las políticas sociales y penales.

A su vez, la categoría en singular invita a suponer un ser juvenil universal que asume características homogéneas a su interior y que reduce el entramado relacional y las estructuras de distribución de capitales económicos, políticos y sociales, así como las articulaciones con otros grupos y sujetos que conforman su contexto de inscripción biográfica y social. Nada más impreciso para comprender los atravesamientos sociales e institucionales que conforman la *cuestión juvenil*, y que en ese movimiento determinan contornos sociales –materiales y simbólicos– que condicionan las diferentes formas de ser joven.

Los atravesamientos de clase social, geografías urbanas, trayectorias educativas e inserción laboral definirán distintas formas de habitar la condición juvenil. En el plano de los problemas sociales y políticos que en este texto nos ocupan, los de la violencia estatal punitiva, y los procesos de criminalización de los jóvenes ubicados en los sustratos de mayor marginalidad de la estructura social y las demandas de mayor castigo hacia ellos, es preciso señalar dos rasgos. El primero es que dichos jóvenes empobrecidos forman parte de un proceso más amplio sobre grupos que son gobernados en forma preponderante por dinámicas y circuitos socio-institucionales (territoriales, penales y asistenciales) de perfil punitivo y precarizante. En estos procesos de producción de pobreza se forja una propuesta relacional –entre el Estado y los sujetos– que se encuentra impregnada de técnicas punitivo premiales, que exceden el ámbito de despliegue exclusivo de los sistemas penales formales para abarcar una verdadera matriz de gobierno sobre la pobreza en el marco de las relaciones sociales neoliberales (Wacquant, 2012).

El segundo rasgo es que estas desigualdades en el acceso a los bienes socialmente consagrados y a los derechos formal y jurídicamente universales se constituyen en aspectos significativos de la producción de punitividad y de impunidad, que definen una desigual distribución, tanto de su intensidad como de los márgenes de posibilidad y oportunidad de resistencia y reacción frente a la comisión de acciones estatales violatorias de los derechos humanos.

En este sentido, tomar a los jóvenes por el extremo penal implica iniciar por un constructo social (y conceptual), es decir, comenzar por el producto final de un proceso, lo que nos llevaría directamente a reificar lo existente, cuestión que atraviesa al conjunto de las ciencias sociales. Ahora, el punto de debate que propone este trabajo es que, en el estado actual de la producción de información sobre “los jóvenes en conflicto con la ley penal”, ni siquiera eso se puede hacer.

El Estado como (des)informante clave

“La dificultad de obtención de información desnuda lógicas y mecanismos variados, que oscilan entre la ineficiencia en la recolección y el tratamiento de los datos, hasta su manipulación con fines de ocultamiento deliberado o promoción de la confusión a la hora de abordar, en términos cuantificables, las problemáticas de la seguridad y de la delincuencia juvenil, de los cambios legislativos, etcétera.” (Guemureman y Daroqui, 2001:316-317)

Uno de los rasgos distintivos del campo de la investigación sociológica sobre las agencias de control socio-penal es el de la ausencia de información consistente, rigurosa, exhaustiva, comparable y prolongada en el tiempo sobre los alcances y características de sus despliegues. La ausencia no se limita sólo a la imposibilidad de establecer lecturas con trazabilidad inter-agencial y proyección histórica, sino también a la inaccesibilidad de la poca información existente, que tiende a no hacerse pública.

El campo relativo a la penalidad juvenil (específicamente los alcances de las prácticas policiales, judiciales y de custodia sobre las personas menores de 18 años de edad, denominadas jurídicamente “niños, niñas y adolescentes”) no es la excepción. Al investigar la cuestión penal juvenil se parte en la Argentina de la carencia de “información sobre las prácticas de las instituciones que componen la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) y sobre sus

intervenciones en términos de alcance, periodicidad y temporalidad respecto del universo de jóvenes” (Daroqui, et al, 2012: 62).

Sin embargo, la poca información que se produce y hace pública, constituye un elemento que, lejos de representar un insumo válido (y por ende valioso) para el investigador, debe ponerse en cuestión. Una atenta mirada crítica sobre la conformación de esos “datos”, sus definiciones e indefiniciones conceptuales y metodológicas advierten en mayor medida sobre un constructo que produce desinformación y que se aleja de la pretendida medición de variables significativas sobre el campo de la penalidad. Así, antes que describir o caracterizar el alcance de las agencias en la constitución de un campo de la penalidad juvenil, los datos existentes y públicos terminan constituyendo un objeto de reflexión sociológica en sí mismos. Esta inversión de sentido analítico, poniendo al descubierto su inconsistencia e invalidez, requiere de un ejercicio crítico de corrimiento que desnaturalice el fetichismo del dato como un objeto dado, reificado. De esa manera es posible observar cómo se citan y reproducen las estadísticas públicas cuya distinción se encuentra más en su carácter inconsistente que en su capacidad descriptiva.

Aunque la situación es extensible a toda la producción de información estatal en materia de penalidad, en cuanto a las deficiencias y ausencias, en el caso particular de la información sobre niñas, niños y jóvenes (NNAyJ) privados de su libertad la situación es más grave que para los adultos penalizados, dado que no hay información periódica, y la esporádica se produce con diversos criterios de medición que hacen muy dificultoso cualquier seguimiento en el tiempo.

En este trabajo analizaremos el proceso de producción de información sobre los alcances del tercer, último y más severo eslabón de sujeción de la cadena punitiva (la custodia o privación de libertad) sobre los más jóvenes. Dar cuenta de sus características es también una forma de advertir sobre los riesgos de des-problematizar el carácter político institucional de esas decisiones en materia de construcción de información y que imprimen sentidos y delimitan marcos para los debates en materia de política penal y derechos humanos.

En particular, la privación de libertad conforma dentro del campo discursivo y normativo de la niñez y adolescencia un aspecto especialmente crítico, sobre el que la normativa y los propios discursos institucionales estatales y de organismos internacionales advertirá como una práctica especialmente nociva y perniciosa para los jóvenes, y cuya administración debe ser excepcional, por el plazo más breve posible y una vez que todas las restantes medidas de penalización estatal hayan sido agotadas. En otras palabras, el campo discursivo de la penalidad juvenil se estructurará en torno a la idea de encierro como “última ratio”.

Aunque las prácticas de las instituciones mandatarias de la ejecución del castigo penal formal disten con creces en fundar su despliegue en coherencia con este principio discursivo que

organiza el campo semántico y normativo, su correcta, rigurosa y sistemática medición por parte de los poderes ejecutivos y judiciales debería ser parte de la estructura de producción pública de información. Y ello sin dudas sería un primer e ineludible paso para iniciar cualquier debate en materia de política criminal y edad de punibilidad.

A continuación analizaremos el “estado de la cuestión” en torno a los datos de encarcelamiento para los más jóvenes que se produjeron en los últimos años en Argentina, atendiendo a una crítica metodológica y conceptual que, lejos de preciosismos técnicos, tendrán por objeto mostrar que es más lo que ocultan, que lo que dicen.

La producción de información y la investigación social

Dado que las distintas agencias judiciales del país (provinciales y federales) no producen o producen una información sumamente fragmentada, en términos jurisdiccionales, sobre la cantidad de personas sobre las que dictan medidas de encierro penal, vamos a concentrarnos en primera instancia sobre la información producida por el poder Ejecutivo Nacional, que por cuyo nivel involucra indicadores de todas las jurisdicciones. Contamos con dos tipos de documentos:

(a) por una parte tres estudios realizados en sociedad entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para los años 2005, 2007 y 2015, y por otra parte,

(b) información publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH) que publica 4 “censos” para los años 2010, 2012, 2013 y 2014, y publicó además para el año 2010 información pertinente a este universo en el marco de un libro del SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena).

Los informes de la UNICEF y el Ejecutivo Nacional.

Los informes de mayor extensión son los producidos por UNICEF en conjunto con el Ejecutivo Nacional, representado en el año 2005 a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH y en los años 2007 y 2015 con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social, mientras que en el relevamiento del 2007 también intervino la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF). Si bien participaron dos distintas secretarías de estado en 2005 y en 2007 y 2015, cabría esperar que la continuidad institucional que da la participación de la UNICEF hubiera

redundado en la producción de información comparable¹ de un informe a otro, sin embargo, no es así. El propio organismo internacional sostiene en una publicación sobre estos temas que: “donde los indicadores se cuantifican a lo largo del tiempo, se puede realizar un seguimiento del efecto de la introducción de nuevas leyes, normas o políticas.” (UNICEF, 2008:4). Sin embargo, veremos que la producción de información en Argentina, con el aval y activa participación de este organismo internacional, representa más bien el contrario de estos enunciados.

De los documentos que produjo en conjunto el poder ejecutivo nacional y UNICEF, en ninguno de estos informes incluye un listado de instituciones (que podría incluir mínimamente características como régimen, cantidad de detenidos, capacidad, entre otras) lo que impide cualquier reconstrucción de la información. Tampoco existe una determinación clara en lo conceptual y metodológico del universo de instituciones que se relevaron. Así, no se conoce con exactitud qué tipo de institucionalidad quedó fuera o dentro, en cuanto a las unidades de análisis se definen con una ambigüedad tal que no se aclara si se trabaja con la unidad de registro y análisis “niños/as, adolescentes y jóvenes” (NNAyJ en adelante) efectivamente encerrados en las instituciones (que es la unidad de análisis de los censos del MdeJDH), o a disposición de ellas (situación que puede implicar, sino el encierro, la inscripción en programas ambulatorios, tratamientos en adicciones o psicológicos, reglas de conducta, etc.).

Para el año 2005 el informe **“Privados de Libertad. Situación de Niños, Niñas y Adolescentes en la Argentina”**² toma un criterio muy amplio de privación de libertad que incluía desde pequeños niños o bebés y hasta aquellos jóvenes menores de 21 años institucionalizados, tanto quienes lo estaban por causas asistenciales (abandono, víctimas de violencia, etc.) en hogares de régimen abiertos, como alojados en centros penales cerrados. Este informe no distinguía el número de NNAyJ en conflicto con la ley penal en tanto no incluyó a aquellos en programas alternativos al encierro, que es el universo que tomarán los informes posteriores. Es así que en 2005 se daba cuenta de 19.579 NNAyJ institucionalizados, de los cuales 2.377 lo estaban por causas de tipo penal, pero no se aclaraba cuántos de estos últimos lo estaban en establecimientos de tipo cerrado. Esto es importante porque los NNAyJ en

¹ No es simplemente una expresión de deseos, sino que está entre las funciones que se atribuye UNICEF, puede verse en el siguiente link su “Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores” con recomendaciones muy detalladas en cuanto al tema. En el marco de los sistemas de justicia penal juvenil, UNICEF propone un esquema básico de 15 indicadores que deberían medirse en forma estandarizada y sistemática en todo el país. Estos indicadores serían: 1) Niños en conflicto con la ley (aprehendidos), 2) Niños privados de libertad (FUNDAMENTAL), 3) Niños privados de libertad antes de la sentencia (FUNDAMENTAL), 4) Duración de la privación de libertad antes de la sentencia, 5) Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia, 6) Niños muertos en privación de libertad, 7) Separación de los adultos, 8) Contacto con padres y familiares, 9) Sentencias privativas de libertad (FUNDAMENTAL), 10) Remisión previa a la sentencia, 11) Atención después de la puesta en libertad, 12) Inspecciones periódicas independientes, 13) Mecanismo para atender quejas, 14) Sistema especializado de justicia de menores (FUNDAMENTAL), 15) Prevención. (UNICEF, 2008:8). Ninguno de estos indicadores se producen en Argentina.

² Se puede descargar desde el siguiente link: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/UNI-DDHHcompleto.pdf>

establecimientos cerrados pasarán a ser considerados como los únicos privados de libertad en el informe elaborado para el año 2015.

El cruce según el tipo de régimen de los establecimientos: cerrados, semiabiertos y abiertos en el informe 2005 se hace por el conjunto de los institucionalizados (19.579) de modo que se destaca que había 5.166 NNAyJ en establecimientos de tipo cerrado y 8.991 en semiabiertos. Pero no se hace por los NNAyJ con causas penales o asistenciales, tampoco se hace este cruce por el tipo de modalidad de la institución en la que se alojan. Sí se desagregan los 2.377 NNAyJ institucionalizados por causas penales por provincia, aunque ese dato no se retomará en el informe siguiente.

En cuanto a la cantidad de establecimientos, este informe para el año 2005 también parte de una definición muy amplia: *“La unidad de análisis con la que se trabajó fueron los establecimientos para la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, y el universo de análisis fue constituido por 757 establecimientos”*. Entre estos, son de nuestro interés **109 establecimientos**, caracterizados como 91 de tipo penal (83%) y 18 (17%) mixtos (penal-asistencial). Y estos a su vez se cruzan por el tipo de régimen, donde tenemos que los 91 penales se distribuyen del siguiente modo: abiertos 32, cerrados 43, semiabiertos 10 y sin datos 6, y los 18 mixtos: abiertos 8, cerrados 5, semiabiertos 1 y sin datos 4. Con lo que se cuenta con un total de **59 establecimientos que podrían ser comparables** con los considerados en los informes siguientes, o sea, centros penales o mixtos de regímenes cerrados o semiabiertos.

El informe sobre el año **2007**, titulado **“Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación”**³ cambia de universo de medición y los presuntos ejes de conceptualización. Se van a considerar: “los establecimientos que alojan a niños/as, adolescentes y jóvenes (NNAyJ) infractores y presuntos infractores, y los programas que incluyen en forma habitual a NNAyJ infractores y/o presuntos infractores de la ley penal” distinguiendo entre los establecimientos cerrados y semicerrados (debemos suponer que reemplaza la categoría de semiabiertos del informe anterior porque no hay ninguna aclaración, llamando la atención que “desaparecen” los establecimientos “abiertos”⁴).

El número de NNAyJ se calculó en base a aquellos que estaban incluidos en estos establecimientos y programas. Se da entonces un total de 6.294 NNAyJ en conflicto con la ley,

3 Se puede descargar desde el siguiente link: https://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes_en_el_sistema_penal.pdf

4 Respecto de esta abrupta ausencia de ctacogira institucional, cabría entonces preguntarse si se midieron (y donde o como) las comunidades terapéuticas de régimen abierto donde muchos jóvenes son alojados por los jueces de menores en el marco de disposiciones en causas penales, y cuyo abandono podría significar una “fuga” y consecuente pedido de captura, lo que redefine frente a cualquier duda el carácter custodial de estos alojamientos, aun cuando se trate de instituciones que realizan este abordaje sobre adicciones en un régimen institucional abierto en cuanto a las restricciones materiales de sus instalaciones, modalidad de uso frecuente en la tradición de la justicia penal de menores.

de los cuales 1.799 corresponden a establecimientos y 4.495 incluidos en programas ambulatorios (entre los meses de agosto y diciembre de 2007). Ahora bien, se destaca en el informe una limitación de la que no se daba cuenta en el informe anterior, cuando aclara que: “Dado que sólo en algunas provincias los dispositivos penales de “menores” retienen a los jóvenes hasta los 20 años (ya que en muchos casos a los 18 años son derivados a establecimientos de adultos), las cifras antes mencionadas incluyen a los adolescentes infractores y presuntos infractores menores de 18 años captados por los dispositivos; pero no siempre incluyen a la totalidad de los jóvenes de entre 18 y 20 años infractores o presuntos infractores de la ley penal”. Entonces haciendo una “proyección” en el informe se estima que los NNAyJ en establecimientos pasan de 1.799 a 2.163, una cifra más cercana a la dada en el informe anterior: 2.377 personas. Sin embargo, como ya destacamos, al igual que en aquel caso no podremos determinar cuántos correspondían a NNAyJ en establecimientos cerrados, semiabiertos y abiertos, ya que no es comparable. Luego de dar esta proyección el informe sigue adelante con las características de los 1.799 NNAyJ “*censados*”⁵, de los cuales 1.525 estaban bajo régimen cerrado y 274 en régimen semicerrado.

Existen dos problemas con estos datos: el primero es que cuando se brindan las características de los establecimientos se plantea que el 55% son cerrados y el 43% semicerrados, del 2% (3 establecimientos) que falta para llegar al 100% no se dice nada, con lo cual no sabemos si se incluyeron los detenidos en esos establecimientos en el total o no, y si se incluyeron como se distribuyeron, con lo cual o hay un subregistro o hay una cantidad indefinida de detenidos que se distribuyó de una manera desconocida entre las categorías. La segunda cuestión es que en un cuadro sobre la capacidad de los establecimientos nos enteramos que los efectivamente institucionalizados eran menos: 1.661 ya que, según se aclara en una nota al pie, debe restarse el conjunto de NNAyJ que “*no estaba en los establecimientos por permisos prolongados*”. Podemos suponer que los permisos prolongados se otorgaron a quienes estaban en régimen cerrado con lo cual los 1.525 pasarían a ser 1.387 (un 9% menos), o al contrario que se otorgaron a quienes estaban en régimen semicerrado, como una suerte de progresión, con lo cual esta categoría pasaría de 274 a ser de 136 (la mitad) o cualquier otra distribución entre estas dos categorías, de imposible precisión en el modo en que los datos fueron “construidos”.

En definitiva, el problema es que este margen de error hace incomparable la cifra de este informe sobre el año 2007 con la del siguiente, sobre el año 2015, donde no hay ninguna aclaración sobre este tipo de permisos. Así, la omisión técnica de definiciones metodológicas,

⁵ Es menester señalar el carácter metodológicamente impreciso de la utilización del concepto de “censo” para referenciar estos documentos. Un censo de privación de libertad implicaría, de mínima, relevar y entrevistar a cada una de las personas menores de edad en establecimientos, como cualquier otro censo de población. El uso de “listados” y envío de “cuadros” con “números” por parte de las autoridades de cada provincia o establecimiento sin dudas no constituye un censo ni representa rigor o consistencia metodológica alguna.

conceptuales y de alcance arrojan a cada uno de estos informes a un campo de inscripción definitivamente ajeno al de la producción de estadística pública de mínimos estándares de calidad y fiabilidad. Así, no dicen, diciendo. Pero además como veremos en seguida, también la categoría régimen cerrado va a ser subsumida en otra categoría.

Otra cuestión que diferencia los datos de este informe (2007) con el anterior (2005) y el posterior (2015) es que no hay ninguna desagregación por provincia, esto significa que todos los datos se brindan para el conjunto del país como único distrito. Ello es especialmente problemático en cuanto los órganos judiciales, del poder ejecutivo (de custodia y de programas ambulatorios) y las leyes de procedimiento penal que regulan esas instituciones y “hacen operativos” los principios de la ley penal de fondo (Decreto 22.27, Régimen Penal de la Minoridad) son específicos y heterogéneos en cada jurisdicción, lo cual convierte al dato del “total país” como única desagregación territorial/jurisdiccional, en un conjunto de datos, de mínima, ficcionales y sin capacidad alguna de describir el universo complejo y heterogéneo de esa institucionalidad. Además, la diversidad e incomparabilidad de las estructuras demográficas y las densidades poblacionales generales y por edad de las diversas provincias del país colocan aún más en tensión la imprecisión y ausencia de capacidad descriptiva de estos datos.

En cuanto a la **cantidad de establecimientos, para el año 2007 se reporta un total de “119 en todo el territorio nacional”**. Se reportan 10 establecimientos más que en el informe anterior aunque la distribución del total es similar según el tipo: *“La mayoría de los establecimientos que alojan a NNyJ infractores y presuntos infractores son de tipo penal; se trata de instituciones que han sido diseñadas para alojar exclusivamente a NNyJ con causas penales, que se encuentran imputados por la posible comisión de un delito. Estos establecimientos representan el 83% del total de los establecimientos informados. El 17% restante corresponde a establecimientos de tipo mixto o asistencial.”* Esto representa un total de 99 establecimientos penales y 20 mixtos.

El problema se plantea cuando abordamos el régimen de estos establecimientos, el documento sostiene que: *“55% del total de los 119 establecimientos detectados posee un régimen cerrado. Por establecimiento de régimen cerrado se entiende a aquel que presenta barreras, alambrados, muros, puertas cerradas, personal de seguridad –armado o no–, que impiden la salida voluntaria de los niños/as, adolescentes y jóvenes allí alojados. El 43% del total presenta un régimen semi-cerrado; es decir, se trata de establecimientos que cuentan con barreras de seguridad de menor intensidad que en el caso de los cerrados y donde los NNyJ pueden salir de los mismos solos o acompañados por personal que no sea de seguridad”*. De allí se deduce que tendríamos 65 cerrados y 51 semicerrados (del 2% restante, 3 establecimientos, el informe no dice nada). Ahora bien, si consideramos equivalentes los semiabiertos del informe anterior con los semicerrados del presente, tenemos un total de 116 instituciones contra las 59 instituciones del relevamiento anterior. Ello implicaría que, o casi se duplicaron las instituciones

o las instituciones penales que tenían regímenes abiertos se convirtieron a regímenes más restrictivos. De una u otra manera estos datos estarían indicando un sistema de encierro mucho más amplio y en progresivo endurecimiento. Finalmente, también se da cuenta de un total de 25 programas sin mayores especificaciones de sus modalidades, alcances, etc.

El Informe más reciente, publicado como **“Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Año 2015”**⁶ parte de una definición del universo de estudio similar al anterior: *“El universo de estudio del Relevamiento contempla, por un lado, a todos los dispositivos de aplicación de medidas judiciales de carácter penal que integran el sistema penal juvenil en las distintas jurisdicciones del país. Es decir, todos los establecimientos y programas responsables de la aplicación de medidas de privación o restricción de libertad — impuestas a adolescentes de hasta 18 años infractores y presuntos infractores de la ley penal, dispuestas por juzgados federales, nacionales, provinciales, tribunales orales, entre otros— con asiento en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por otro lado, se incluye la población de adolescentes alojados en los distintos establecimientos de privación o restricción de libertad, o incluidos en los programas de supervisión, en cumplimiento de una medida judicial de carácter penal”*.

Sin embargo, el cambio de las categorías imposibilita las comparaciones. En este último informe tenemos un conjunto de categorías que define a los privados de libertad de un modo totalmente restrictivo en relación a la definición adoptada en 2005, y que además al dejar las categorías de régimen cerrado y semicerrado de lado, también imposibilita las comparaciones con el informe del año 2007. En 2015 se da cuenta de un total 7.178 NNAyJ en conflicto con la ley penal, los cuales se distribuyen en 5.701 bajo “programas de supervisión en territorio”, 1.305 en “establecimientos de privación de libertad”, 172 en “establecimientos de restricción de libertad”. Como puede observarse, nuevamente se cambió la categorización. Veamos la definición aquí utilizada: “Establecimientos de privación de libertad, albergan adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, la mayoría son Centros Socio-educativos de Régimen Cerrado, aunque en menor medida, también existen Centros de Admisión y Derivación, Alcaldías y Comisarías”. La pregunta que no tiene respuesta es ¿en el informe sobre el año 2007 todos estos tipos de centros de detención fueron considerados cerrados y este es un cambio nominal que refiere a los mismos establecimientos? No hay respuesta en los documentos oficiales. Por lo que sería comparable sólo la cantidad total de los institucionalizados: de 1.661 en 2007 y 1.477 en 2015, siempre y cuando la reducción de

⁶ Se puede descargar desde el siguiente link:

https://www.unicef.org/argentina/spanish/PROTECCION_AdolescConflictoLeyPenal_Final.pdf

establecimientos sea empírica y no debida a una reducción del universo por el cambio de categorizaciones.

Por otra parte, al igual que en 2007 se hace la misma acotación sobre la falta de datos de quienes pasan al sistema penal de mayores en algunas provincias, pero en este caso (informe 2015) no se hace ninguna “proyección” que pueda compararse, con lo cual ese sub-universo literalmente desaparece de la medición. Además, es relevante que en el año 2009 se modificó el Código Civil de la Nación bajando la mayoría de edad plena de los 21 a los 18 años (antes se establecía escalonada entre los 18 como mayoría de edad para algunos aspectos -ejemplo la imputación penal- y sólo a los 21 como “adultez total” en términos jurídicos -celebrar contratos, casarse, salir, del país solo/a, etc.-). Ello recortó sustantivamente la amplitud de frecuencia de la disposición de los jueces penales de menores sobre sus sujetos intervenidos, “perdiendo” la institucionalidad minoril una amplitud de tramo de 3 años. Así, mientras previo al 2009 la permanencia en instituciones y programas por disposición tutelar (Decreto 22.278 Régimen Penal de la Minoridad) era más extensa, esta modificación en la edad civil impactó en una reducción del universo, cesando toda posibilidad de disposición judicial sobre menores a los 18 años, a excepción de aquellos condenados a tramos más amplios. Es similar lo ocurrido con la reforma legal de 2005/2006 (derogación de ley de patronato y sanción de ley 26.016) donde se restringió sustantivamente la competencia en materia de institucionalización de la justicia de menores en las causas por motivos asistenciales, facultad que fue incluida en las “privaciones de libertad” medidas en 2005 y eliminadas por estas reformas legales en 2007 y 2015. En los informes no existe un análisis y advertencia metodológica y conceptual consistente de las implicancias de estas modificaciones en el campo de estudio, produciendo un efecto más bien propagandístico de la baja en la cantidad de institucionalizados, pero sin mediar estas cuestiones con rigurosidad conceptual y técnica.

Por último, resta señalar que en este informe la unidad de análisis son los “dispositivos” de los cuales se dan las siguientes cantidades: 26 “*programas de supervisión en territorio*”, 61 “*establecimientos de privación de libertad*”, 31 “*establecimientos de restricción de libertad*”, los dos últimos tipos de dispositivos dan cuenta de un total de 92 establecimientos lo cual implica una reducción de establecimientos con respecto al año 2007 de 27 instituciones menos, pero con la categorización utilizada no podemos determinar si se trata, por ejemplo, de centros socioeducativos o comisarías, de instituciones de régimen cerrado, semicerrado o admisión.

Los “censos” del Ministerio de Justicia y DD.HH.

Para analizar este segundo conjunto de documentos oficiales, vamos a comenzar por la única serie histórica publicada. En el sitio web del INDEC⁷ se puede acceder al siguiente cuadro que tiene como fuente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal.

Lo primero a destacar es que el INDEC utiliza una terminología que ya no aparece en otros documentos al referirse a “menores”, ni siquiera a menores de edad, en vez de NNAyJ. Además, en una suerte de sinceramiento, refiere a institutos penitenciarios, o sea cárceles, no ya de establecimientos ni de dispositivos. Alguna percepción de la inconveniencia de esta terminología debió existir ya que en la nota (1) se aclara que se trata de “Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, detenidos y alojados en institutos de menores”.

Menores privados de su libertad alojados en institutos penitenciarios por sexo. Total del país. Años 2010-2014					
Menores privados de libertad ⁽¹⁾	2010	2011	2012	2013	2014
Total	1.508	1.353	1.027 ⁽²⁾	1.115 ⁽³⁾	1.142 ⁽⁴⁾
Varones	1.458	1.298	851	898	1.116
Mujeres	50	55	22	37	26

(1) Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, detenidos y alojados en institutos de menores.
(2) Las provincias de Catamarca, La Rioja y Salta no han enviado la información solicitada. El total incluye la provincia de Córdoba la cual envió la información sin desagregar la variable sexo.
(3) Las provincias de Catamarca, Chubut, Formosa, La Pampa y Río Negro no han enviado la información solicitada. El total incluye la provincia de Córdoba la cual envió la información sin desagregar la variable sexo.
(4) Las provincias de Catamarca y Chubut no han enviado la información solicitada.

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal.

Pero lo más preocupante de esta serie es la inconsistencia con otros datos publicados, por la fuente del INDEC, tomada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al considerar el primer año de la serie (2010) nos encontramos con dos cifras distintas publicadas por el mismo MJyDH. Aún más, publicadas, una debajo de la otra, en la misma página del mismo sitio del Ministerio⁸, dentro la solapa *publicaciones* incluida en *Estadísticas de Política Criminal*.

⁷ En el sitio del INDEC, dentro de la solapa sociedad se accede a la solapa seguridad pública y allí puede encontrarse el link: [Menores privados de su libertad alojados en institutos penitenciarios por sexo. Total del país. Años 2010-2014](#) que nos permite bajar el archivo del mismo nombre.



NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Coordinadores: Hernán Olaeta - Daniel Fernández - Carina Müller - Fabiana Reyes - Virginia Vassile
"El presente trabajo resalta el esfuerzo en la investigación y sistematización de la problemática de niños, niñas y adolescentes frente a la Ley Penal. A través del censo y la encuesta, se ha dirigido la investigación hacia dos aspectos trascendentales: por un lado se ha tenido en cuenta la situación familiar, personal y social de los jóvenes privados de la libertad; por otro lado se ha evaluado el estado en el que se encuentran los menores detenidos en los establecimientos penitenciarios de todo el país, a fin de promover las medidas que sean necesarias para mejorar cualquier circunstancia desfavorable que los afecte en el interior de esas instituciones. Los datos señalados, que indican claramente el estrecho vínculo existente entre la exclusión social, la desigualdad en el ejercicio de derechos y la criminalización secundaria, reafirman la coherencia del compromiso indelegable que ha asumido esta gestión en el diseño de estrategias tendientes a lograr la inclusión social y el real ejercicio de los derechos fundamentales".

Dr. Julián Álvarez, Secretario de Justicia de la Nación

[Descargar \(2.5 MB\)](#)



UNA GESTIÓN PENITENCIARIA INTEGRAL. EL APORTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP)

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos brinda esta publicación tan necesaria para orientar la gestión del sistema de justicia penal y específicamente del subsistema penitenciario, como asimismo para la investigación, la academia, la capacitación, y la memoria institucional. La publicación comienza con una breve introducción sobre los sistemas penitenciarios desde sus orígenes en Europa en el siglo XVI hasta la actualidad, y luego, en sucesivos capítulos, presenta y analiza la información estadística penitenciaria nacional desde sus orígenes dentro del contexto del sistema nacional de estadísticas de criminalidad y penitenciarias, llegando en el análisis de algunas variables a un notable nivel de detalle, por unidades carcelarias de todo el país, tanto del Servicio Penitenciario Federal como de las veintitrés provincias que cuentan con servicios penitenciarios propios, e inclusive de las personas privadas de libertad en comisarías policiales y en Gendarmería Nacional".

Dr. Elías Carranza, Director de ILANUD

[Descargar \(2.56 MB\)](#)

Así, durante el año 2012 se publicó el libro oficial **“Una gestión penitenciaria integral”**⁹ cuya fuente principal de información era el SNEEP 2010, y donde se aportaba además información sobre detenidos en comisarías y se agregaba en la página 25 *“de acuerdo al último relevamiento que realizó la Dirección Nacional de Política Criminal sobre niños y adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran privados de libertad, al 30 de junio de 2010, existían 1.730 jóvenes en esa situación.”* En la página 30 se presentaba el cuadro 5 con la desagregación por provincia de estos 1.730 NNAYJ. Pero esto no es todo, una página antes en el cuadro 4 sobre detenidos en comisarías se consignaba la existencia al 30 de junio de 2010 de 195¹⁰ menores de 18 años alojados en éstas. Y aún hay más, en la página 33 se publica el cuadro 7 sobre la edad de los detenidos en las cárceles incluidas en los informes SNEEP, donde se da cuenta entonces de la serie 2002-2010 de menores de 18 años en esas prisiones, con 34 para el último año. En definitiva según este libro se podría estimar que en el año 2010 hubo un total de 1.959 NNAYJ privados de su libertad. Sin embargo, como vimos más arriba en el cuadro publicado por el INDEC se da cuenta de 1.508 NNAYJ privados de su libertad. ¿De dónde se obtiene esta cifra?. La respuesta es desconcertante: de la misma fuente que la cifra anterior, el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.

⁸ La imagen que sigue es una captura del siguiente link: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/publicaciones.aspx>

⁹ Se puede acceder a la versión digital en el siguiente link: http://www.jus.gob.ar/media/1126013/Una_Gestion_Penitenciaria_Integral_SNEEP.pdf

¹⁰ El cuadro desagregado por provincia cierra los totales con 176 masculinos y 21 femeninas pero no consideramos los 2 de Prov. de Buenos Aires ya que los datos son del 2008. Además el cuadro no proporciona información de Mendoza, San Juan y Tierra del Fuego.

En febrero de 2013 se publica el documento **“Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal”**¹¹, allí leemos en el apartado metodológico que *“Luego de estudiar la situación actual y de realizar algunas pruebas piloto a fin de ajustar el instrumento de recolección de datos e iniciar los contactos con los organismos provinciales, finalmente la Dirección Nacional de Política Criminal llevó a cabo oficialmente el Primer Relevamiento Nacional sobre niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que se encontraban privados de su libertad en la República Argentina durante el año 2010”*. Y unos párrafos más adelante: *“Para recabar los datos, se eligió la modalidad de censo a fin de establecer cuántos niños y adolescentes se encontraban en situación de encierro en un día determinado, el 30 de junio de 2010”*. Sin embargo, es claro que no es un censo de niños, niñas y adolescentes, sino de establecimientos: *“La recolección de los datos se llevó a cabo a través de un instrumento diseñado por un equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Nacional de Política Criminal y fue respondido por responsables de cada uno de los establecimientos de todas las jurisdicciones, constituyéndose así en la fuente primaria de la información”*. Además de no ser un censo de personas, en ningún lugar se explicita el listado de estos establecimientos, ni siquiera se da el número de establecimiento que conforma el universo.

Luego en el primer párrafo del análisis de los resultados se afirma: **“Según la información surgida del relevamiento nacional, el total de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal privados de libertad el día 30 de junio de 2010 fue de 1.508 personas”**. Como se puede observar, hace referencia al mismo relevamiento que en el libro anterior, salvo que se hayan hecho dos relevamientos el mismo día del mismo año, pero ahora el número total de NNAyJ privados de su libertad es de 1.508. No nos preguntamos ya por los consignados en cárceles y comisarías, asumimos que se trata de otros relevamientos, pero: ¿dónde están los 222 NNAyJ de diferencia entre los 1.508 de este libro y los 1.730 del anterior referidos al relevamiento del 30 de junio de 2010? No hay ninguna explicación y sin embargo, no es que aquel libro se haya olvidado o quitado de la documentación oficial vigente, sino que incluso está entre la bibliografía citada en este último. Increíblemente un documento oficial cita a otro documento oficial que da un dato diferente del pretense mismo universo y fecha.

Pero no sólo difieren los totales de ambas publicaciones, sino que, como puede verse en el cuadro 1 del anexo, difieren las cifras para 12 (resaltadas en rojo) de las 24 provincias. En otras palabras: la mitad de las jurisdicciones del país presentan datos diferentes para la misma variable y el mismo día.

Volviendo a la serie publicada por el INDEC, para el año siguiente (**2011**), no encontramos ningún documento en el sitio del MJyDH que dé algún respaldo al total de 1.353 NNAyJ

11 Se puede descargar esta publicación en el siguiente link: http://www.jus.gob.ar/media/1126010/Ninos_Ninas_Adolescentes_Conflicto_Ley_Penal.pdf

privados de su libertad consignados para ese año, por lo tanto no hay ningún dato desagregado y caracterización a considerar.

En cambio, sí hay informes para los tres años siguientes, 2012, 2013 y 2014 en los que se consignan 1.027, 1.115 y 1.142 NNAyJ privados de su libertad respectivamente. Se puede acceder a estos informes en el mismo sitio de: *Estadísticas de Política Criminal*, pero ahora dentro de la solapa *Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal*¹² nos encontramos para cada uno de los tres años antes mencionados con tres archivos: dos excel, uno con la base de datos y otro con el diccionario de datos, y un pdf con el informe del censo correspondiente al año. Ninguno de los archivos tiene un apartado metodológico, aunque debemos suponer que estos años repiten el esquema expuesto para el año 2010 en el libro “Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal”, antes citado, ya que comparte con él las mismas categorías y cruces. También comparte la ausencia de un listado de establecimientos o al menos la determinación del tamaño y tipo del universo de cada uno.

El problema con esta serie de cuatro años (en especial con los últimos tres) es que están muy por debajo de las cifras anteriores, pero en particular, de la cifra del informe de UNICEF para 2015, que era de 1.477 NNAyJ, lo que no ratifica una tendencia a la baja de esa magnitud. Consideremos los informes publicados a ver si en ellos encontramos alguna pista sobre esta baja tan atípica.

Como primer dato a considerar tenemos que para los años 2012, 2013 y 2014, según el cuadro del INDEC, hay una serie de provincias que no informaron (Ver notas 2, 3 y 4 en el cuadro). No obstante, observando la cantidad de privados de libertad en esas provincias en 2015 no se explica una diferencia que supera los 300 casos. Si tomamos el año 2014, en el que sólo dos provincias no informaron (Catamarca y Chubut), en el 2015 informaron 6 y 4 NNAyJ privados de su libertad respectivamente, es evidente que allí no está la diferencia. Pero como sostuvimos antes, con lo que sí se cuenta en estos informes son las bases de datos: en la correspondiente al 2014 comprobamos que se “censaron” NNAyJ privados de su libertad en un total de 71 establecimientos, recordemos que el informe de UNICEF y SENAF para 2015 da cuenta de 92 establecimientos, o sea, 21 establecimientos más. Con lo cual, o se crearon 21 establecimientos de 2014 a 2015, lo que resulta increíble viniendo además de una cifra aún mayor en 2007, 119 establecimientos. O, si nos tomamos al pie de la letra la afirmación de que el universo lo constituye “cada uno de los establecimientos de todas las jurisdicciones” tenemos que suponer

12 <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/ninos,-ninas-y-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal.aspx>

que esta diferencia se corresponde con establecimientos que estaban vacíos al día del relevamiento, lo que también resulta poco increíble.

Con estos datos es difícil sobrepasar enunciados que no estén sólo basados en la “experiencia” cotidiana, o sea en el sentido común construido diariamente por el entrecruzamiento de las charlas de los pasillos judiciales, el olfato policial y las pantallas de televisión. El principal enunciado de este sentido común punitivista es que cada vez hay más jóvenes y de menos edad que delinquen y que lo hacen de modo cada vez más violento. Ahora, sí algo nos muestran estos “datos” que hemos analizado, aunque con la precisión de una foto fuera de foco, es que este grupo de los muy jóvenes y muy violentos es muy reducido y poco extendido como para que recurrentemente sea planteado como un problema de seguridad pública. Según el informe de UNICEF y SENAF para 2015 los adolescentes infractores menores de 16 años bajo el sistema penal juvenil eran 412 de los cuales el 30% (unos 124) estaban en “dispositivos de privación de libertad”. Esta cifra nos dice dos cosas, a pesar de lo que diga el populismo punitivo: la no punibilidad no es un obstáculo para castigar, el Estado siempre encuentra los espacios excepcionales para el castigo y está lejos de no hacer nada. La segunda cuestión, si algo nos dice esa cifra al menos como indicador de un problema, es que este universo es en extremo marginal en los términos de la seguridad pública.

Así, a priori, desde el análisis de las fuentes de “medición de privación de libertad” en NNAyJ, lo más consolidado que puede sostenerse (además de su marginal incidencia estadística como parte del “problema de la seguridad”) es que las agencias del Estado son las que verdaderamente se encuentran “en conflicto con la medición del encierro”, aspecto sobre el que prima la irresponsabilidad o desinterés por la producción correcta y seria de información. Antes bien, los pliegues de una lectura entrelíneas de estos informes oficiales dan cuenta más de la desidia y la poca implicancia que en términos de responsabilidades institucionales que puede tener para los funcionarios a cargo el hecho de producir estos extraños artefactos de medición de la realidad y la funcionalidad que los organismos internacionales “expertos” en la materia aportan en la legitimación de estas entelequias. Pero también es necesario señalar que estas “producciones” hablan más de la intención de crear una visión orientada a constituirse como propagandas de gestión (casualmente en organismos de niñez que estuvieron gestionados bajo el explícito mandato de no brindar información a quienes la solicitaran) que una descripción más o menos consistente de su objeto. Ello en cuanto a lo que dicen, y no dicen, las estadísticas oficiales sobre privación de libertad producidas por el poder ejecutivo en los últimos años.

A continuación, y para concluir este avance de investigación, trabajaremos otros datos disponibles para dar sustento a esta afirmación y demostrar las tensiones ostensibles sobre lo

inconsistente de las propuestas punitivistas (tanto del populismo punitivo como del progresismo de derecha) que postulan la “necesidad” de ampliar el espectro del “derecho al castigo” sobre personas cada vez más jóvenes.

Jóvenes y persecución penal: el “derecho a ser penado”

Según datos de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, para el año 2015 solo el 3,5% del total de causas involucraron personas menores de edad, y dentro de ellos la cantidad de delitos graves es significativamente reducida. Sin embargo, la recurrente mediatización de los jóvenes interceptados por las mallas del sistema de control socio-penal suele estar asociada a la ocurrencia de hechos graves y excepcionales. Tales eventos presentan características que, aunque esporádicos en términos cuantitativos, son significativos en perspectiva de las sensibilidades sociales, arrojando el debate social e institucional al margen extremo de los niveles de tolerancia (niveles que se constituyen también como parte de un repertorio social e históricamente construido de inclusión y exclusión de actos y actores en la definición sobre lo preocupante y lo no preocupante).

En este punto es importante entonces triangular el análisis con datos sobre la participación de los más jóvenes en la clientela formal del sistema penal. Según consta en los datos elaborados a partir de la Base de Datos de Niños/as Institucionalizados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para 2015 descendió la cantidad de privaciones de libertad por causas penales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (que eufemísticamente se denominan “internaciones” con arreglo a los preceptos del Decreto-ley 22.278 del Régimen Penal de la Minoridad), pasando de 500 niños/as y adolescentes en 2013 a 352 en 2015. En cuanto a las características de los jóvenes sobre los que se despliega el sistema penal y en especial la respuesta más severa (el encierro), el patrón estructural repite coordenadas de la sujeción punitiva de los grupos mayores de edad: se trata de jóvenes argentinos, pobres, varones y residentes en las áreas urbanas.

Esta fuente agrega un dato muy significativo para ubicar los ejes de debate de la cuestión penal juvenil: 9 de cada 10 hechos por los que son acusados adolescentes en el fuero nacional de menores (con competencia en la Ciudad de Buenos Aires) son delitos contra la propiedad. Los eventos conflictivos que motivan esta abrumadora mayoría de medidas privativas de libertad mantiene un muy marginal vínculo con aquellas situaciones relativas a delitos contra las personas, y que rayan las mayores expresiones de sensibilidad social, sobre las que luego se montan los debates sobre la edad de punibilidad.

Los riesgos están a la vista: los proyectos que estuvieron más próximos a convertirse en ley (en especial el del año 2009) establecían la baja de punibilidad y su elaboración e impulso provenía de los sectores que, embanderados en el progresismo punitivo, postulaban la necesidad de “otorgar más derechos”, bajando la edad a partir de la cual el Estado puede responder al conflicto con el brazo más duro que conoce: el sistema penal.

En este ángulo, el progresismo punitivo reúne dos vectores que ayudan a comprender los discursos de la versión vernácula de la seguridad democrática como soporte del diseño de múltiples estrategias de regulación social: ocupar e hiper-policializar los barrios pobres y ampliar “hacia abajo” la edad de punibilidad a efectos de “pacificar y de “dar derechos”, respectivamente.

Frente a ello, la violencia del Estado mantiene un sentido productivo que, para su más fructífero análisis, merece ir más allá de la casuística y más acá de la reposición del sentido socio-histórico de las agencias de control penal en el ya prolongado proceso de neoliberalización que, con sus coyunturas y ciclos, regula y constituye el orden social desigual y las respuestas punitivas sobre la pobreza en Argentina desde hace varias décadas.

BIBLIOGRAFÍA

Daroqui, et al (2012). *Sujeto de Castigos*. Editorial Homo Sapiens, Rosario.

Guemureman, S. y Daroqui, A. (2001). *La niñez ajusticiada*. Del Puerto, Buenos Aires.

UNICEF (2008). *Manual para cuantificar los indicadores de la Justicia de Menores*. Naciones Unidas, New York.

Wacquant, L. (2012), *Forjando el Estado Neoliberal Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social*, disponible en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/prohist/v16/v16a06.pdf>

ANEXO

CUADRO 1: Comparación de los datos publicados sobre el mismo relevamiento del 30 de junio de 2010

Provincia	Una gestión penitenciaria integrada	Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal
Buenos Aires	558	480
Córdoba	248	232
CABA	159	158
Mendoza	134	124
Jujuy	98	44
Santa Fe	83	77
Chaco	82	74
Misiones	78	40
Salta	72	72
Tucumán	57	57
Corrientes	37	37
San Juan	22	14
Santiago del Estero	19	18
Chubut	17	15
Catamarca	16	16
Santa Cruz	14	14
Entre Ríos	8	8
La Pampa	8	8
Río Negro	7	7
Formosa	6	6
La Rioja	4	4
San Luis	3	3
Neuquén	0	0

	Tierra del Fuego		no informó						0	
	UNICEF DDHH	UNICEF SENAF	CENSOS M.deJ.DD.HH.						UNICEF SENAF UNTREF	
Provincia	2005	2007	2010	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Buenos Aires	578		558	480		456	546	610	631	
Córdoba	447		248	232		154	175	162	212	
CABA	438		159	158		101	108	83	140	
Mendoza	177		134	124		77	57	62	91	
Santa Fe	157		83	77		74	69	75	92	
Salta	50		72	57		no informó	46	36	61	
Tucumán	110		57	72		17	33	21	50	
Corrientes	27		37	40		58	24	19	44	
Misiones	59		78	44		18	17	20	44	
Jujuy	91		98	18		35	17	5	30	
Santiago del Estero	25		19	37		0	1	15	16	
Chaco	4		82	74		1	0	0	11	
Entre Ríos	42		8	8		5	7	3	9	
San Juan	35		22	14		4	8	7	9	
Santa Cruz	0		14	14		12	5	8	8	
La Pampa	26		8	8		8	no informó	6	5	
Chubut	27		17	15		0	no informó	no informó	4	
La Rioja	19		4	4		no informó	2	5	7	
San Luis	0		3	3		0	0	0	2	
Neuquén	0		0	0		0	0	0	1	
Catamarca	13		16	16		no informó	no informado	no informado	6	
Formosa	10		6	6		6	no informado	1	2	
Río Negro	36		7	7		0	no informado	4	2	
Tierra del Fuego	6		no informó	0		1	0	0	0	
Total	2.377	1.799	1.730	1.508	1.353	1.027	1.115	1.142	1477	

CUADRO 2: Comparación de los datos publicados en los distintos informes

En gris los datos publicados por el INDEC, para 2011 es el único dato que hemos encontrado

CUADRO 3: Cuadro comparativo de categorías y datos de los tres informes de UNICEF

2005				2007				2015				
Establecimientos		NNAyJ	NNAyJ	Establecimientos		NNAyJ	NNAyJ	Establecimientos		NNAyJ	NNAyJ	
Tipo	Régimen			Tipo	Régimen			Tipo	Régimen			
Penales	91	No se da la distribución, que puede incluir establecimientos asistenciales.	Penales	99	Cerrados	65	1.525	Establecimientos de privación de libertad	Cerrados	43	61	1.305
Mixtos	18		Mixtos	20					Cerrados	65		
			Semicerrados	51	274	Establecimientos de restricción de libertad	Comisaría		5			
			Abiertos	40	Sin información	3	Alcaldías		2			
			Sin datos	10					31	172		
Total	109	109	2.377	Total	119	119	1.799	Total	92	1.477		
Programas			Programas			Programas						
Penales	17	No se incluyen en el informe	Total	25	4.495	Total	26	5.701				
Mixtos	16											
Total	33											